

**23902** *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Santiago, relativa a la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1982);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad de Santiago, aprobado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1982), en el sentido de regular las enseñanzas de Inglés, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

La aprobación del mismo no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

**Regulación de las enseñanzas de Inglés en el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad Politécnica de Santiago**

Primero.—Se incluyen en dicho Plan de Estudios las enseñanzas del idioma Inglés que comprenderán los siguientes niveles:

a) Primer nivel, de carácter general, que tratará sobre conocimientos básicos del idioma y cuyo examen incluirá una traducción directa con diccionario.

b) Segundo nivel, cuyo examen incluirá una traducción directa sin diccionario y/o una traducción inversa con diccionario de un tema específico de la especialidad que curse el alumno.

Segundo.—Las enseñanzas del idioma inglés podrán seguirse en la propia Escuela o privadamente pero, en ambos casos, con rendición de pruebas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo. Cuando las enseñanzas se hayan seguido en la Escuela Central de Idiomas, bastará con obtener el certificado de suficiencia del segundo año en dicha Escuela para el primer nivel y del tercer año para el segundo nivel.

Tercero.—Será necesario superar el primer nivel para formalizar matrícula del sexto curso de la carrera y el segundo nivel antes de matricularse del proyecto de fin de carrera. Se deberá aprobar el primer nivel para formalizar matrícula del segundo nivel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23903** *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el grupo asegurador «Zürich-Vita-Hispania» y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el grupo asegurador «Zürich-Vita-Hispania», 1983, presentado en esta Dirección General el 4 de julio de 1983 y completada la documentación el 27 del mismo mes, que fue suscrito el día 23 de junio último por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores miembros del Comité, constituidas en Comisión Negociadora, según acta de 30 de mayo pasado; de conformidad ello con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO ASEGURADOR

« ZÜRICH-VITA-HISPANIA »

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. OBJETO.** El presente Convenio Colectivo de Trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador ZÜRICH-VITA-HISPANIA.

**Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL.** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de Organización Exterior que el Grupo Asegurador ZÜRICH-VITA-HISPANIA tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

**Artículo 3º. AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.** Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forma parte de la plantilla del Grupo Asegurador ZÜRICH-VITA-HISPANIA, quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

**Artículo 4º. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.** El presente Convenio será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1983, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el Capítulo IV, artículo 23º, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1.983/1.984. Su duración será de un año, expirando el día 31 de diciembre de 1983.

**Artículo 5º. REVISION Y PRORROGA.** Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y automáticamente de año en año. Si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoraran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

**Artículo 6º. ABSORCION.** Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por